

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2021-00182-00

En atención al informe secretarial que antecede, resulta dable señalar que la demanda de la referencia no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, pues si bien en el escrito subsanatorio el actor indicó que debido a la pandemia y de conformidad con el Decreto 491 del 18 de marzo de 2020, la Certificación de Personería Jurídica de la Copropiedad, “*se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un (1) mes contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social*”, lo cierto es, que ello solo ocurre cuando el trámite no pueda ser realizado, pero téngase en cuenta que las Alcaldías Locales tienen habilidades en sus páginas WEB la opción de “*inscripción o cambio de representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal*”, razón por la cual este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NOGALES - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra CARLOS RAÚL MORENO PARRA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de junio de
2021

Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

951bf26cbe41df0778a0e868d69357ca990aa608bb50c5fb9c684c160b1b191d

Documento generado en 23/06/2021 04:21:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**